



RESOLUCIÓN OCAS-SO-25092015-No.5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 numeral I de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;"*

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación."*

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 354 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...);”*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);”*

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...);”*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;”*

Que, el artículo. 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“ El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad. Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad.”;*

Que, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, *“velar por el derecho que tienen las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la ley, sujetándose para ello incluso a medidas de carácter cautelar como los procesos de intervención que será resuelta por el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico indica : *“Registro de los títulos nacionales.- Las instituciones de educación superior remitirán a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas.(...);”*

2

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país



Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico señala: (...) "Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, ser n registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico establece: (...)
 b) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la IES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. (...) En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES deberán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos. (...) c) En el caso de los estudiantes que cursaron estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, podrán acogerse al examen complejo para titularse hasta el 21 de mayo de 2016;

Que, el Estatuto Orgánico de la UNEMI en su artículo 1 informa que: "La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector.";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACAD-2015-0731-MEM, de fecha 15 de septiembre de 2015, suscrito por la Sra. Vicerrectora Académica y de Investigación, Mgs. Jesennia Cárdenas Cobo, pone en conocimiento del Sr. Rector, Ing. Fabricio Guevara Viejo lo decidido en Comisión Académica mediante Resolución CA-SO-07092015-No.1 y mediante Resolución CA-SO-07092015-No.3 las que se remiten al Órgano Colegiado Académico Superior para su conocimiento y análisis.

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el contenido de la Resolución CA-SO-07092015-No.1.- En la que se aprueba lo evidenciado en el INFORME ITI-VICE-ACAD-005, en relación al proceso del examen complejo, presentado en Memorando Nro.UNEMI-FESAD-2015-0416-MEM, del 14 de agosto 2015, suscrito por el MSc. Félix Chenche Muñoz, Decano de la Facultad Educación Semipresencial y a Distancia, teniendo como resultado 97 profesionales que cumplieron lo

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



establecido en el Reglamento de Régimen Académico, se detallan las carreras correspondientes.

- Mercadotecnia y publicidad (1)
- Químico Biológica (15)
- Lengua Inglesa (7)
- Físico Matemático (3)
- Informática y programación (7)
- Historia y geografía (18)
- Educación Parvulario (2)
- Comercio y Administración (10)
- Filosofía (10)
- Comunicación Social (1)
- Cultura Física (3)
- Educación Básica (1)
- Literatura y Castellano (19)

Artículo Segundo.- Aprobar el contenido de la Resolución CA-SO-07092015-No.3, en la cual se solicita a la máxima autoridad apruebe el inicio del trámite respectivo ante el Consejo de Educación Superior-CES, para que se sirva disponer a quien corresponda en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, realice el ingreso dentro del portal de autoregistro la denominación del título de la carrera de Literatura y Castellano, modalidad semipresencial, que consta en el reporte académico suministrado por esa secretaría de estado como ESTADO-NO VIGENTE, esto permitiría registrar y otorgar el título en días posteriores a DIEZ Y NUEVE (19) estudiantes en Literatura y Castellano, que aprobaron el examen complejo; ergo, se dispone iniciar el trámite respectivo ante el CES y la SENESCYT.

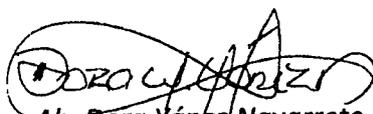
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince, en la décima novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR




Ab. Dora Yáñez Navarrete
SECRETARIA GENERAL(S)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.